

JUZGADO 2° FAMILIA ARMENIA - 2020 00265 - Demandante: EDILSER CARDONA RENGIFO - Demandado: OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO - NNA VALERIA CARONDA SALDARRIAGA

Felipe Robledo <robledo.robledo.cia@gmail.com>

Mar 10/08/2021 16:50

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

R. Reposición Auto 04082021.pdf;

**DOCTORA
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA-QUINDÍO
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD RADICADO NO. 2020-00265

**DEMANDANTE: EDILSER CARDONA RENGIFO
DEMANDADO: OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO
NNA: VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 04 DE AGOSTO DEL 2021 (ESTADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021)

Respetada Doctora,

Dentro del proceso de la referencia, mediante el presente interpongo recurso de reposición de conformidad del asunto de este correo.

Anexo archivo PDF que contiene el anunciado recurso.

Atentamente,

FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ
C.C. No. 1.094.895.190 de Armenia
T.P. No. 202.890 del C.S.J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**DOCTORA
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA-QUINDÍO
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD RADICADO NO. 2020-00265
DEMANDANTE: EDILSER CARDONA RENGIFO
DEMANDADO: OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO
NNA: VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 04 DE
AGOSTO DEL 2021 (ESTADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021)**

Respetada Doctora,

Yo, **FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 1094.895.190 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.890 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de Apoderado de la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO**, quien a su vez representa a la menor **VALERIA CARDONA SDALDARRIAGA** dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 04 DE AGOSTO DEL 2021 (ESTADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021)**, de conformidad con lo que a continuación manifiesto:

Como antecedentes debe tenerse en cuenta que en reiteradas oportunidades el despacho requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación a los diversos sujetos procesales que componen la parte demandada. Entre estos el señor **HAROL OSORIO QUINCHÍA**, quien es llamado al proceso en virtud de la integración del contradictorio efectuado mediante auto admisorio de la demanda. De allí que, entre otros, el 01 de julio de 2021 el Juzgado requiriera a la parte demandante para que materializara la orden impartida.

El 23 de julio de 2021 el apoderado de la parte demandante remite al despacho memorial de complementación de dirección del señor **OSORIO**, señalando para ello la Calle 2A número 20-40 Barrio La Arboleda de la ciudad de Armenia Quindío. No se informó cómo se obtuvo dicha dirección, ni por qué corresponde a la de sus notificaciones.

Según lo informado por la parte demandante, el 28 de julio de 2021 se intentó la notificación a dicha dirección sin éxito. Razón por la cual solicitó al juzgado trasladar la carga procesal de notificación a la parte demandada, previamente informando conocer los datos que obran en el expediente, y que posiblemente permitan su notificación, a saber: Calle 2° No. 20-40, Barrio Las

Armenia, Quindío
Carrera 16 # 19-23 Piso 6 Oficina 1° Ed. Lotería del Quindío
E-mail: robledo.robledo.cia@gmail.com / Celular: 3006034434

Palmas y el abonado telefónico 3136949464. A tal solicitud el Juzgado accedió mediante auto del 04 de agosto del 2021, manifestando:

El Juzgado accede a dicha solicitud, manifestando, entre otros: “...el apoderado de la parte demandante cumplió, según lo informado en el memorial precedente, el requerimiento efectuado por el despacho respecto a la notificación del presunto padre de acuerdo con los datos de contacto conocidos, sin haberse logrado el cometido se dispone trasladar la carga procesal a la parte demandada...”

En virtud de ello, respetuosamente planteo los reparos a la decisión tomada por el Despacho. Téngase en cuenta que el Juzgado requirió múltiples veces a la parte demandante para que cumpliera la carga de notificar a la parte demandada. Para el caso específico del señor **HAROL OSORIO QUINCHÍA**, el demandante remitió oficio anunciando una dirección sin manifestar las razones por las cuales en efecto corresponde al mencionado demandado, ni por qué el Barrio La Arboleda donde finalmente la dirigió y no a Las Palmas. Aunado a ello, a pesar de tener la carga de hacerlo, no hubo diligencia en intentar la notificación a las direcciones que obran en el expediente y que inclusive manifestó conocer en el memorial del 29 de julio de 2021: Calle 2° No. 20-40, Barrio Las Palmas (No barrio La Arboleda) y el abonado telefónico 3136949464.

Ahora bien, en el auto recurrido no se explicitan las razones que motivan el traslado de dicha carga a pesar de que, se reitera, la parte demandante expresamente manifestó tales datos de notificación y no intentó la notificación a dicha dirección física y canal digital respectivamente. Aunado a ello, no se motiva el por qué hay lugar a trasladar dicha carga, tan solo mencionado que es consecuencia de no haberlo podido hacer la parte demandante, quien no la intentó previamente a las direcciones que obran en el expediente. Además de que, el principio de la carga dinámica se predica respecto de la carga probatoria para probar supuestos de hecho (sin encontrarse en dicha etapa procesal), diferente a la carga procesal de notificación que por Ley corresponde a la parte interesada (parte demandante que impetra la demanda) en virtud del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

De tal manera que corresponde a la parte demandante como parte interesada, intentar la notificación de todos los sujetos procesales que componen la parte demandada, dirigiendo la respectiva comunicación, tanto a todas las direcciones físicas conocidas en el expediente como también previamente a los canales digitales como lo predica el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 2021 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

En todo caso, no se esgrimen razones en el memorial enviado por la parte demandante, ni el cuerpo del auto recurrido las razones por las cuales la parte demandante no podría cumplir con su carga de ley para efectos de notificar al señor **HAROL OSORIO QUINCHÍA**. Tampoco las razones de peso que justifiquen para que un demandado notifique el auto admisorio a otro demandado. Téngase en cuenta que el despacho dio por cumplido el requerimiento efectuado a la parte demandante arguyendo que esta intentó notificar a las direcciones conocidas, sin embargo no corroboró que aquella no lo hizo frente a la totalidad de ellas obrante en el expediente, se reitera: Calle 2° No. 20-40, Barrio Las Palmas (No barrio La Arboleda) y el abonado telefónico 3136949464.

Armenia, Quindío

Carrera 16 # 19-23 Piso 6 Oficina 1° Ed. Lotería del Quindío
E-mail: robledo.robledo.cia@gmail.com / Celular: 3006034434

De allí que con el presente recurso se busque poner en conocimiento de ello al Despacho para efectos de evitar a futuro posible incidente de nulidad por indebida notificación del señor **HAROL OSORIO QUINCHÍA** que llegue a afectar el normal trámite del proceso.

En todo caso, se manifiesta que las direcciones de notificación conocidas respecto del señor **HAROL OSORIO QUINCHÍA** son las que obran en el expediente del proceso, a saber: Calle 2° No. 20-40, Barrio Las Palmas (No barrio La Arboleda) y el abonado telefónico 3136949464.

Teniendo en cuenta lo manifestado, con el respeto acostumbrado al Juzgado y a su Señoría, comedidamente interpongo el presente **Recurso de Reposición** en contra del auto del 04 de agosto de 2021 proferido en el proceso de la referencia y proceder a **Revocar**. En su lugar, disponer dejar incólume la carga de la **parte demandante-parte interesada** de notificar al demandado (litisconsorte necesario) **HAROL OSORIO QUINCHÍA** a la totalidad de direcciones que obran en el expediente y conocidas previamente por aquella.

De la señora Juez, atentamente,



FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ
C.C. No. 1.094.895.190 de Armenia (Q)
T.P. No. 202.890 del C.S.J.